

## PUNTO, SET Y ¿PARTIDO PARA LAS SAD? COMENTARIO FALLO CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTIN 5 DE DICIEMBRE DEL 2024.

Por José Alfredo Peralta<sup>1</sup>

### 1. Cronología Jurisprudencial y Normativa

El pasado cinco de diciembre la Cámara Federal de San Martín resolvió la apelación interpuesta con el fin de solicitar la suspensión el trámite del proceso “FSM 22121/2024” hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva el conflicto de competencia suscitado en el expediente CAF 48416/23 “Confederación Argentina de Deportes c/ EN-PEN DNU 70/23 s/ amparo”.

Ello en atención a que, como ya fue relatado en un comentario anterior<sup>2</sup>, existe una contraposición de opiniones que ha llegado hasta la Justicia Federal y, seguramente, pronto la Corte Suprema de Justicia se expedirá sobre la misma.

Es menester rememorar que el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 y, un año después, el DNU 730/2024. Ambos realizan modificaciones a la Ley de Deportes N° 20.655 de Argentina.

El primero en su Título XIII arts. 335 y 345 permite la inclusión de las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) a través de su fundación como tales o la transformación de las Asociaciones Civiles, que hoy son la forma jurídica que detentan las entidades deportivas en Argentina.

Esta potestad para con las entidades se acompaña de una obligación la cual impone que no se podría imposibilitar la participación de una entidad deportiva en, por ejemplo, en torneos nacionales por su carácter de SAD. Continuando con el deber cambiar los estatutos de aquellas asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas, en el plazo de un año, que lo obstruyan para adecuarse a dicha normativa.

Tanto el DNU 730/2024 adicionó, durante aquel plazo de un año de adecuación otorgado, que las organizaciones requeridas no puedan impedir o menoscabar la posibilidad de afiliación de las SAD. Todo ello en claro mensaje a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) que veda toda estructura jurídica que no sea la de Asociación Civil para afiliarse a esta.

---

<sup>1</sup> Abogado recibido en la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Administrador de la cuenta de Instagram @DerechoEnElDeporte donde se hacen publicaciones alusivas a la materia jurídico-deportiva.

<sup>2</sup> “SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS EN ARGENTINA: UN NUEVO REVÉS PARA EL DNU 70/23. COMENTARIO A FALLO DE LA JUSTICIA DE MERCEDES”, IusSport, 17 de septiembre de 2024.

## 2. Cámara Federal de San Martín diciembre 2024

Recordemos que la Liga de Salto y la AFA se presentaron ante la Justicia donde, a resumidas cuentas, dentro del marco de acciones declarativas de certeza se solicitaron medidas cautelares a efectos de que se dictamine la suspensión e inconstitucionalidad de los arts. 335 y 345 del DNU 70/23 y de los Arts. 2 y 5 del DNU 730/2024.

La Cámara nos presenta fundamentos que refuerzan lo expresado por el Juzgado de Mercedes en el anterior artículo. En torno a la competencia territorial de Mercedes es importante explicar que, tanto el Poder Ejecutivo como la AFA, poseen domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así, refiriendo a la acción declarativa de Certeza de la Liga de Salto y la reseñada de AFA, los magistrados expresan que “la evidente y estrecha relación existente entre ambos pleitos y los efectos que un pronunciamiento en cualquiera de ellos proyectaría sobre las partes involucradas en ambos, justifican -a criterio de este Tribunal- el desplazamiento de la jurisdicción territorial a los fines de que sea el juez de grado -que previno en el primer expediente iniciado- quien deba entender en las presentes actuaciones”.

Seguidamente expone sobre la viabilidad de medidas cautelares en procesos de declaración de certeza. Manifiesta que “durante el trámite del procedimiento y hasta tanto se dicte sentencia, la actora pueda requerir la medida cautelar que considere más eficaz en resguardo de sus derechos, siendo las más aceptadas por la doctrina y la jurisprudencia, las medidas de no innovar -como la suspensión de la aplicación de una norma-“.

Punto no menor al hablar de un proceso en el cual el dictado de los Decretos de Necesidad Urgencia reseñados genera, ya no solo el estado de incertidumbre propio de estos asuntos, sino la posibilidad de generar una afectación a los derechos de los actores de manera irreparable.

## 3. Respondiendo interrogantes

La Cámara ratifica los fundamentos que ya nos fueron presentados por el Juzgado de Mercedes a mediados de año. Pero dentro de la cronología, que espero podamos seguir con la decisión de la Corte Suprema de Justicia, es menester analizar cada paso.

El Tribunal de San Martín extiende los argumentos que se vienen reiterando a favor de la suspensión de los DNU 70/2023 y 730/2024 en torno a las SAD.

Me quiero detener en el interés público afectado, como aquel instituto requerido en aquellas medidas cautelares contra el Estado Nacional.

Dentro de los agravios del Poder Ejecutivo el mismo expresa que se estaría “afectando la planificación de la actual gestión de gobierno que tenía en miras la captación de fondos destinados al mundo deportivo”.

Y aquí volvemos a una pregunta crucial ¿Acaso en el contexto actual del país existe la urgencia general primaria de este cambio? No podemos resolver el interrogante aun, pero se nos acerca un atisbo de lo que entiende el actual gobierno nacional. **Las entidades deportivas son parte del plan económico** pero dicho interés, netamente subjetivo, es desarrollado en ajenidad a las formalidades de ley.

Si, supuestamente, ha sido planificada la faceta económica no puede dejarse a un lado la legal, es aquí donde trunca su “deseo” el Estado Nacional. Tomó el camino corto, con el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia, priorizando el objeto por sobre los modos.

Insiste quien escribe que debe desarrollarse un debate interdisciplinario y en todas las escalas, incluyendo a representantes de clubes de barrio hasta los altos directivos de las Asociaciones y el Estado Argentino, para buscar una estructura adecuada.

Todo ello respetando los procesos jurídicos pertinentes en son de la voluntad general y popular, propios de una democracia republicana, los cuales busquen expresar el interés público general genuino.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Diciembre 2024**